REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0022-00

Demandante: JUAN DAVID ORTEGA AGUIRRE

Demandada: FUNDACION LA LUZ, CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCION y DUVAN FERNANDO RUIZ SALAMANCA

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación.

- Expresar realmente con que persona celebró contrato el demandante si con la IPS FUNDACION LA LUZ o con **FUNDACION LA LUZ, CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCION , aclarar tal situación.**
- Sírvase manifestar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a la pretensión del pago intereses a las cesantías y pago de la sanción por la no consignación de cesantías (artículo 99 de la ley 50/90).
- Sírvase indicar en que jornada laboral se desempeñaba el demandante, manifestando horario de trabajo y días de la semana, además de expresar el cargo en que se desempeñaba.
- Aclarar en el acápite del procedimiento de la demanda el procedimiento de la demanda, ya que se trata de ordinario de primera instancia.
- Para efectos de notificación, indicar la dirección electrónica del demandante.
- Expresar en que calidad es codemandado el señor DUVAN FERNANDO RUIZ SALAMANCA, toda vez que no especifica los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda ni se hace ninguna declaración de condena en el acápite de pretensiones. De ser afirmativo, hacer extensivo el poder con el señor RUIZ SALAMANCA.
- Aportar la prueba documental denominada “derecho de petición” dirigido a la secretaria de salud y aportar también el escrito de reclamación administrativa, donde constan el reclamo de las pretensiones de la demanda.

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ger

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cfe271fcd87617942cbefa52185beb0c6a3669b2a29fdedeb58885f8e27b938
Documento generado en 27/01/2021 06:19:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica